

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año, del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución, Nº 4474 del Congreso Nacional que aprueba el contrato entre el Estado y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, sobre la venta de tres secadoras de maderas, en Azua.— G. O. Nº 7997, del 23 de junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4474.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, por el cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Miguel Santelises Goris, por virtud del cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00, que copiado a la letra dice así:

YO, LICENCIADO JAZEM DRAIBY, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:

“ACTO NUMERO SIETE (7).—En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria, ante mí, Licenciado Jazem Draiby, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la misma, en la casa N° tres-A de la calle Benigno del Castillo, asistidos de los testigos que al final de este acto serán nombrados; comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, según me declara, mayor de edad, casado, funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 683, serie 47, sello de renovación N° 975, a quien doy fe conocer y quien actúa en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintiuno (21) de marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo cincuenta y cuatro (54) inciso (9) de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número quinientos veinticuatro (524) del treinta (30) de julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y sus modificaciones, y del artículo diecisiete (17) de la Ley número mil ochocientos treinta y dos (1832) del tres (3) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), poder que he tenido a la vista y dejo anexado a mis comprobantes de este año por haberme autorizado así la Dirección General de Bienes Nacionales; y, de la otra parte, el señor Miguel Antonio Santelises Goris, dominicano, según me declara, mayor de edad, soltero, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 24, serie 36, con sello hábil N° 178, a quien también doy fe conocer; y voluntariamente, me declararon dichos comparecientes que entre ellos se ha convenido y pactado el siguiente contrato:— Primero: El Estado Dominicano, representado válidamente en la forma arriba indicada, por medio de este acto vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho,

en favor del señor Miguel Antonio Santelises Goris, quien acepta, los tres (3) hornos secadores de madera instalados por el Estado Dominicano en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, así como todo cuanto de derecho corresponda a dichos hornos, de acuerdo con inventario bajo firma privada que será redactado al efecto por inspectores de la Administración General de Bienes Nacionales, conjuntamente con el señor Miguel Antonio Santelises Goris, para que forme parte del presente contrato después de ser firmado por éste último.—Segundo: El precio de la venta que antecede ha sido convenido y fijado entre las partes contratantes en la suma de cien mil trescientos cincuenta pesos oro (RD\$100,350.00), valor éste que el señor Miguel Antonio Santelises Goris se obliga a pagar al Estado Dominicano en anualidades, con el importe del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios netos que obtenga cada año con la explotación de los referidos hornos.— A este respecto, las partes contratantes han convenido en que el dicho cincuenta por ciento (50%) de los beneficios obtenidos a contar del comienzo de la explotación será aplicado primeramente a pagar el costo de los terrenos donde están instalados los hornos, de la planta eléctrica necesaria para su funcionamiento y de la casa para oficina construida en los mencionados terrenos.— Tercero: En caso de que el señor Miguel Antonio Santelises Gori, en vez de comprar los terrenos citados en la cláusula anterior, procediese al arrendamiento de los mismos, el precio de dicho arrendamiento será rebajado de los beneficios anuales de la explotación.—Cuarto: Para la determinación de los referidos beneficios netos anuales, se considerará como primer año de operaciones el período comprendido desde la firma del presente contrato hasta el final del año en curso, o sea hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956). A partir de mil novecientos cincuenta y siete (1957) se considerarán como años de operaciones los comprendidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.— Quinto: Los pagos a cuenta del valor de los hornos, tal como ha sido convenido precedentemente, serán hechos dentro de los tres (3) meses subsiguientes a la terminación de cada año económico, conforme ha sido estipulado en la cláusula anterior.— Sexto: Finalmente, ha sido convenido entre las partes contratantes que los pagos de este acto de venta por concepto de sellos de rentas

internas, transcripción y otras formalidades legales, útiles y necesarias, serán por cuenta del Estado Dominicano.

Recho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores Oscar Parmenio Silfa y Braulio Desangles Alvarez, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia a quienes doy fe de conocer, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, ante quienes se dió lectura en alta voz al presente acto a los comparecientes y después de aprobado lo firman con los testigos y conmigo y por ante mí, Notario Público que certifico y doy fé. (Firmados) F. Moya Franco.— Miguel A. Santelises G., O. P. Silfa.— Braulio Desangles A. Jazem Draiby, Notario”.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE EXPIDO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1956), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

LIC. JAZEM DRAIBY

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO .

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año

del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución N° 4475 del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G. O. N° 8058.— Noviembre 25, 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

N° 4475.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Frank Bobadilla como